



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	7962646
EXP. N°	5430003



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 378 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 12 JUN 2024

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 300-2024-GRJ/GRI de fecha 10 de junio de 2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1213-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 28 de mayo de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Carta N° 053-2024-CONSORCIOJFL/RC el Informe N° 037-2024-SO-MMB/CONSORCIO JFL de fecha 22 de mayo de 2024 emitido por el Consorcio JFL, la Carta N° 037-2024/RLC-CONSORCIO PERÚ y el Informe N° 020-2024/CP/RO de fecha 18 de mayo de 2024 emitido por el Consorcio Perú, respecto de la ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PRINCIPAL ALFONSO UGARTE, 13 DE JULIO Y 28 DE JULIO EN EL ANEXO DE PACCHA DEL DISTRITO DEL TAMBO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, con CUI N° 2507874, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y el Consorcio Perú, suscriben el Contrato N° 114-2023/GRJ/ORAF de fecha 22 de noviembre de 2023, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PRINCIPAL ALFONSO UGARTE, 13 DE JULIO Y 28 DE JULIO EN EL ANEXO DE PACCHA DEL DISTRITO DEL TAMBO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, con CUI N° 2507874, por un monto económico de S/ 5,007,943.41 (Cinco Millones Siete Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 41/100 Soles) y un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;



Gobierno Regional Junín



Que, de fecha 18 de mayo del 2024, mediante Carta N° 037-2024/RLC-CONSORCIO PERU, el señor Nelson Tristán Silva, representante común del Consorcio Perú, solicita la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario, para lo cual remite el Informe N° 020-2024/CP/RO del residente de obra quien señala que la ampliación de plazo solicitada es debido a la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, el 22 de mayo del 2024, mediante la Carta N° 053-2024-CONSORCIOJFL/RC, la señora Flor Verónica Narvaez Toscano representante común del Consorcio JFL remite el Informe N° 037-2024-SO-MMB/CONSORCIO JFL del ingeniero Misael Montes Bujaico en su condición de supervisor de obra, quien se pronuncia señalando que la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario, es procedente;

Que, mediante el Informe N° 1213-2024-GRJ/GRI/SGSLO, del 28 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, declara improcedente la ampliación de plazo N° 01 señalando que dicha solicitud de ampliación de plazo no está sustentada, incumpléndose el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, a través del Informe Técnico N° 300-2024-GRJ/GRI de fecha 10 de junio de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, en tanto no se ha acreditado fehacientemente lo hechos y las circunstancias señaladas por el ejecutor de obra, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpléndose lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, al respecto, los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en cuanto a la ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

#### **"ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*

*En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

#### **"ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el*



Gobierno Regional Junín



cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, de fecha 18 de mayo del 2024, mediante Carta N° 037-2024/RLC-CONSORCIO PERU, el señor Nelson Tristán Silva, representante común del Consorcio Perú, solicita la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario, para lo cual remite el Informe N° 020-2024/CP/RO del residente de obra quien señala que la ampliación de plazo solicitada es por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". El contratista a través del residente de obra, señala que la presencia de lluvias intensas y prolongadas en todo el anexo de Paccha afectó la zona del proyecto intervenido a consecuencia de las precipitaciones pluviales (lluvias), lo que afectó la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente y siendo imposible la ejecución de algunas partidas de las actividades constructivas;

Que, el contratista también indica otras causales de la ampliación de plazo N° 01, siendo la causal por excavación en roca conglomerada en la calle Alfonso Ugarte a razón del bajo rendimiento en la intervención de este tipo de material; asimismo invoca la causal por estabilización de terrenos en puntos críticos en la calle Alfonso Ugarte;

Que, mediante la Carta N° 053-2024-CONSORCIOJFL/RC de fecha 22 de mayo de 2024, la señora Flor Verónica Narvaez Toscano representante común del Consorcio JFL remite el Informe N° 037-2024-SO-MMB/CONSORCIO JFL del ingeniero Misael Montes Bujaico en su condición de supervisor de obra, quien





Gobierno Regional Junín



se pronuncia señalando que la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario, es procedente. El supervisor de obra concluye lo siguiente:

*"En cumplimiento al RLCE; artículo 197, causales de ampliación de plazo: 197. a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y 197.b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. Se cumple con presentar la ampliación de plazo N° 01, las cuales se sustentan mediante el cuaderno de obra digital suscrita por el residente de obra y supervisor de obra.*

*Se aprueba la ampliación de plazo N° 01, por 40 DÍAS CALENDARIO, teniendo como sustento legal, el artículo 197 de la Ley de Contrataciones del Estado, por los siguientes motivos: a) Atrasos por causas no atribuibles al contratista (PRECIPITACIONES PLUVIALES = 21 D.C.) y b) trabajos adicionales que no serán reconocidos económicamente a la empresa contratista como son: excavación de material rocoso (EXCAVACIÓN EN ROCA CONGLOMERADA = 6 D.C.) y estabilización de sub rasante (ESTABILIZACIÓN DE TERRENO EN PUNTOS CRÍTICOS = 13 D.C.);*

Que, el supervisor de obra al emitir su pronunciamiento favorable, no tuvo en cuenta que la ampliación de plazo solicitada no cuenta con sustento técnico que compruebe la afectación de la ruta crítica, no acreditándose por tanto los hechos invocados por el ejecutor de obra;

Que, mediante el Informe N° 1213-2024-GRJ/GRI/SGSLO, del 28 de mayo del 2024, el ingeniero Julio César Barraza Chirinos Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, declara improcedente la ampliación de plazo N° 01 señalando que dicha solicitud de ampliación de plazo no está sustentada, incumplándose el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para lo cual sustenta lo siguiente:

"(...)

#### 4.1.3. SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA

*De la solicitud de la ampliación de plazo N°01, solicitado por el Contratista del CONSORCIO PERÚ y aprobado por Jefe de Supervisión de la obra, fue elevado al GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN la documentación del mencionado Informe de la Ampliación de Plazo N°01, además de lo mencionado anteriormente se evidencia que:*

- ✓ *Del análisis del Supervisor y residente del sustento de la ampliación de plazo N°01, es ambiguo ya que menciona que durante la fecha 16 de diciembre de 2023 al 24 de abril de 2024 hubo lluvias, teniendo en consideración que es temporada de lluvias durante este tiempo, el cual la ampliación sería a la afectación por las lluvias pluviales al material de la subrasante, así como al material granular de la sub base, el cual el contratista no sustenta en cuanto a afectado la lluvia a la sub rasante así como al material granular de la sub base y/o otros que realmente afectaron a los frentes de trabajo.*
- ✓ *Del sustento por el contratista y aprobación del Supervisor de la causal en la excavación en Roca Conglomerada, menciona el contratista la obtención de un bajo rendimiento en el corte de la sub rasante, en donde considera que es el producto de la ejecución de esta partida mencionada, habiendo realizado el análisis del informe del contratista, el cual no presenta sustento alguno, para mayor veracidad, considerando que se debe tener conocimiento en cuanto*



Gobierno Regional Junín



realmente afectado la ruta crítica a través de un sustento técnico, que mencione un resultado un antes y un después para su veracidad sobre la existencia de la roca conglomerada en la Calle Alfonso Ugarte.

- ✓ El contratista menciona que, por la ejecución de la partida de estabilización en puntos críticos, se obtuvo un rendimiento bajo en el corte y la conformación de la sub rasante, ya que hubo una demora en la estabilización, para mayor sustento debió considerar que se tiene que sustentar técnicamente, ya que realmente es necesario tener conocimiento en cuanto estuvo afectado los puntos críticos, así como en cuanto se mejoró el terreno en esos puntos críticos que menciona.

Por lo tanto, esta sub gerencia de supervisión y liquidación de obras, en cumplimiento de la ley de contrataciones del estado del artículo 198, declara IMPROCEDENTE, por lo que determina que el sustento presentado no es prueba fehaciente, ya que no se realiza un sustento y análisis adecuado con respecto a la Ampliación de Plazo N°01”;



Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, para esto último, se debe verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido;



Que, de los actuados se advierte que la empresa ejecutora Consorcio Perú al solicitar la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario, no ha acreditado fehacientemente los hechos y las circunstancias que ameritarían dicha ampliación, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumplándose así lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prevé: “el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)”, y artículo 198 que establece: “(...) el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponde, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”; razones suficiente para declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario;



Que, en tal sentido, de conformidad a lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, área técnica que ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 no se encuentra debidamente sustentada ya que no se acredita fehacientemente los hechos y circunstancias que generarían dicha ampliación, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, teniéndose así que el contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL



Gobierno Regional Junín



SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PRINCIPAL ALFONSO UGARTE, 13 DE JULIO Y 28 DE JULIO EN EL ANEXO DE PACCHA DEL DISTRITO DEL TAMBO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR de fecha 25 de setiembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario al Contrato N° 114-2023/GRJ/ORAF de fecha 22 de noviembre de 2023, para la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PRINCIPAL ALFONSO UGARTE, 13 DE JULIO Y 28 DE JULIO EN EL ANEXO DE PACCHA DEL DISTRITO DEL TAMBO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, con CUI N° 2507874, solicitada por el Consorcio Perú mediante la Carta N° 037-2024/RLC-CONSORCIO PERÚ de fecha 18 de mayo de 2024; conforme al Informe Técnico N° 1213-2024-GRJ/GRI/SGSLO, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Consorcio Perú, Consorcio JFL, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 JUN 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL